



SGI-PL014

**Política de Defensa
Jurídica**

28/08/2026



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
ALCANCE.....	6
DEFINICIONES	6
MARCO NORMATIVO	9
DESCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA:	10
ROLES Y RESPONSABILIDADES	22
DIAGNOSTICO / AUTODIAGNÓSTICO.....	23
SEGUIMIENTO	24
EVALUACIÓN	25
DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN	26
DOCUMENTOS RELACIONADOS	49
BIBLIOGRAFÍA.....	51
HISTORIAL DE CAMBIOS	51



INTRODUCCIÓN

El Decreto 1499 de 2017, creó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Este modelo, buscó generar una articulación entre el Sistema de Gestión Integrado y el Sistema de Control Interno, diseñando 7 dimensiones y 19 políticas que agruparán aspectos fundamentales para el desarrollo de la función pública; la Política de Defensa Jurídica se articula al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en cumplimiento al Decreto 1499 de 2017, mediante la adopción de medidas y mecanismos preventivos de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto Ley 4085 de 2011, así como en su condición de coordinadora del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ha expedido diversas directrices para la elaboración de políticas de defensa jurídica, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del orden nacional y referente de buena práctica para las entidades del orden territorial.

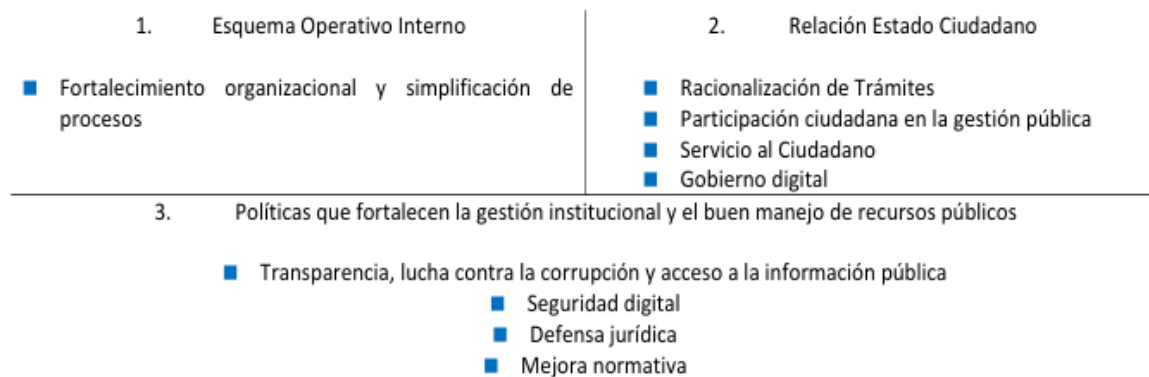
Teniendo en cuenta este marco normativo, la ANDJE también ha determinado que la Política de Defensa Jurídica de las entidades públicas, se desarrolla a través de lo que denominó el “Ciclo de Defensa Jurídica”, integrado por las siguientes etapas: i) prevención del daño antijurídico; ii) prejudicial; iii) defensa judicial; iv) cumplimiento de sentencias y conciliaciones; v) acción de repetición y recuperación de recursos públicos.

Por otra parte, la Ley 2220 de 2022, definió el Comité de Conciliación como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad pública. En el Ideam mediante la Resolución interna Núm. 0451 del 06 de

marzo de 2017, se encuentra creado y reglamentado el Comité de Conciliación de la entidad, asignándosele entre otras, la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

La Política de Defensa Jurídica está inmersa en la Dimensión de Gestión con Valores para Resultados del MIPG, que constituye un conjunto de prácticas, elementos e instrumentos que permiten a la Entidad realizar las actividades que la llevan a lograr los resultados propuestos, y materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público.

En este sentido, la Dimensión de Gestión con Valores para Resultados desarrolla los aspectos más importantes que debe atender una organización para cumplir con las funciones y competencias que le han sido asignadas. Las políticas que componen esta dimensión se ilustran a continuación:



Así mismo, para el desarrollo de esta dimensión deberán tenerse en cuenta los lineamientos de otras políticas de gestión y desempeño institucional, tales como:

- Gestión Presupuestal y eficiencia del Gasto público
- Integridad

Fuente: Función Pública



La Política de Defensa Jurídica contempla un conjunto de herramientas, métodos y procedimientos para salvaguardar los intereses y la seguridad jurídica de la entidad, en el marco de los procesos judiciales y extrajudiciales en que se ve involucrada. Para esto, el Ideam implementa esquemas operativos ágiles, que contemplan procesos, proyectos, estructuras administrativas y alianzas interinstitucionales que permiten una adecuada defensa jurídica.

La Oficina Asesora Jurídica del Ideam, es la responsable de la Política de Defensa Jurídica de la Entidad. En este sentido, ésta la hoja de ruta para la implementación de la Política de Defensa Jurídica en el Ideam fue elaborada por la Oficina Asesora de Planeación, responsable de liderar la implementación del MIPG, en colaboración con la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

OBJETIVO

Establecer la política de defensa jurídica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- Ideam-, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a partir de la expedición de lineamientos aplicables en cada una de las etapas del “Ciclo de Defensa Jurídica”, con el fin de fortalecer la gestión jurídica en la Entidad, permitiendo la disminución de acciones judiciales, reclamaciones extrajudiciales y condenas de manera sostenible en el tiempo; así como el mejoramiento del desempeño en la etapa prejudicial y judicial, que permita reducir el impacto del daño antijurídico, previniendo conductas antijurídicas por parte de servidores públicos y colaboradores de la Entidad.

Es importante resaltar que, desde el año 2021, a raíz de la implementación en el Ideam del Modelo Optimo de Gestión – MOG, desarrollado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Política de Defensa Jurídica de la Entidad, también se articula con las herramientas, metodologías estratégicas, y buenas prácticas recomendadas para el mejoramiento de la gestión de actividades propias del ciclo de defensa jurídica, las cuales son proporcionadas por este modelo, e impactan directamente indicadores de la entidad.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar lineamientos para garantizar la disminución del riesgo antijurídico.
- Definir acciones de planeación y seguimiento a los componentes: actuaciones prejudiciales; defensa jurídica; cumplimiento de sentencias y conciliaciones; acción de repetición y recuperación de bienes públicos; prevención del daño antijurídico y gestión del conocimiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Política.
- Garantizar que los procesos judiciales en contra de la Entidad, sean atendidos de forma profesional y oportuna, disminuyendo la posibilidad de fallos en contra por falta de defensa técnica para la Entidad.
- Fortalecer la defensa jurídica de la Entidad y apoyar la del Estado en sus diversos componentes.

ALCANCE

La Política de Defensa Jurídica es aplicable a todos los procesos que conforman el Sistema de Gestión Integrado del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- Ideam-, y está integrada por: actuaciones prejudiciales, defensa jurídica, cumplimiento y pago de sentencias; acción de repetición y recuperación del recurso público, prevención daño antijurídico y las directrices internas relacionadas con el proceso de Defensa Jurídica.

La responsabilidad de los servidores públicos y demás colaboradores que ejerzan defensa y/o representación judicial de la Entidad, es llevar a cabo las directrices planteadas en esta Política.

Es un compromiso y responsabilidad de todos conocer la Política y su deber cumplirla y velar por su cumplimiento.

DEFINICIONES

ANDJE: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Causa primaria del daño antijurídico: Falencia administrativa o misional que da origen a los diferentes medios de control y que generan para la entidad un riesgo de litigiosidad y condena.

Ciclo de Defensa Jurídica: Se refiere a todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. Las etapas son: i) prevención del daño antijurídico; ii) prejudicial; iii) defensa judicial; iv) cumplimiento de sentencias y conciliaciones; v) acción de repetición y recuperación de recursos públicos; vi) gestión del conocimiento. De igual forma comprende las políticas de prevención de daño antijurídico.

Comité de Conciliación: Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Daño Antijurídico: Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se causa a personas, sus bienes, su libertad, honor o creencias sin que exista un título jurídico válido o que la persona no se encuentra en el deber jurídico de soportar.

Defensa Jurídica del Estado: Conjunto de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de una entidad, de los principios y postulados fundamentales que lo sustentan y de la protección efectiva del patrimonio público.

Ideam: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

Medio de Control: Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controlar las actividades del Estado

MIPG: Modelo integrado de Planeación y Gestión.

Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG: El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), es un documento de política generado por la Función Pública que dicta lineamiento a las entidades de orden nacional y territorial para la



planeación y la gestión institucional a través de siete dimensiones: Talento humano, Direccionamiento estratégico y planeación, Gestión por valores para resultados, Evaluación de resultados, Información y comunicaciones, Gestión del conocimiento y Control interno.

MOG: Modelo Optimo de Gestión por Resultados.

Nivel de litigiosidad: Medida de los medios de control en los cuales es parte la entidad, según los criterios identificados por la ANDJE.

Prevención del daño antijurídico: Identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño. Lo anterior supone una actividad transversal de todas las áreas de la entidad y, en especial, del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra.

Provisión contable por litigios: Pasivos de procesos extrajudiciales, judiciales o arbitrales a cargo de la Entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Sistema único de gestión de información de la actividad litigiosa E-kogui: Sistema que refleja toda la información acerca de la actividad litigiosa del Estado, el cual tiene como objetivo constituirse en una herramienta que permita gestionar los casos, acciones y procesos judiciales y extrajudiciales en curso de una forma eficaz, eficiente y oportuna; brindar mecanismos focalizados a la generación de conocimiento; y ser un instrumento capaz de producir información que permita formular políticas de prevención del daño antijurídico, generar estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la optimización de los recursos requeridos para la gestión del ciclo de defensa jurídica.



MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia de 1991: Art. 6, 90, 122 y 209.

Decreto 111 de 1996: Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Ley 446 de 1998: Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Ley 448 de 1998: Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

Ley 678 de 2001: Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Marco de referencia Guía de implementación de la Política de Defensa Jurídica.

Decreto 1069 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Decreto 1083 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.

Decreto 1499 de 2017: Por el cual se creó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, como herramienta que simplifica e integra los sistemas de desarrollo administrativo y gestión de la calidad y los articula con el sistema de control interno, para hacer los procesos de la entidad más sencillos y eficientes y buscando mejorar la capacidad del Estado para cumplirle a la ciudadanía, incrementando la confianza



de la ciudadanía en sus entidades y en los servidores públicos, logrando mejores niveles de gobernabilidad y legitimidad del aparato público y generando resultados con valores a partir de una mejor coordinación interinstitucional, compromiso del servidor público, mayor presencia en el territorio y mejor aprovechamiento y difusión de información confiable y oportuna

Ley 2080 de 2021: Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo – ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Ley 2220 de 2022: Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Resolución interna Núm. 0451 del 06 de marzo de 2017: Por el cual se crea y reglamenta el Comité de Conciliación de la entidad.

DESCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA:

A nivel nacional, la ANDJE, es la entidad encargada de liderar la política de Defensa Jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Esta entidad diseña las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Atendiendo los lineamientos de la ANDJE, la Oficina Asesora Jurídica lidera la implementación de la política de Defensa Jurídica al interior del Ideam por medio de los lineamientos estratégicos y componentes requeridos para una adecuada gestión del Ciclo de Defensa Jurídica por parte de cualquier entidad estatal



A continuación, se enuncian las actividades a desarrollar en cada una de las etapas que componen el ciclo de la defensa jurídica, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE:

ETAPA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO:

La prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

Lo anterior supone una actividad transversal de todas las áreas del Ideam, y en especial, del área generadora del daño para alcanzar los objetivos comunes de garantizar la efectividad de los derechos, mejorar la gestión de la Entidad y reducir el nivel de litigiosidad en su contra.

Teniendo en cuenta la definición de la “Guía para la generación de política de prevención de daño antijurídico” y en el “Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico”, y la Circular Externa No. 09 del 24 de julio del 2023, expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la política de prevención de daño antijurídico, es el medio por el cual se da una solución a los problemas administrativos que generan litigiosidad, e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores de daño antijurídico.

Esta política nació como una forma para evitar las demandas en contra del Estado. El Idem deberá realizar cada dos años (o según se defina por el Comité de Conciliación), la formulación, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico, teniendo en cuenta el estudio de litigiosidad de los veintiún (21) meses contados desde el primero de enero del año inmediatamente



anterior a su formulación¹, y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por medio de los siguientes pasos:

1. La política se elabora por el proceso de Gestión Jurídica, a través del secretario técnico del Comité de Conciliación de la Entidad, con la participación de las subdirecciones misionales y de apoyo, para estructurar las acciones a desarrollar cada año, a fin de implementar la política.
2. Una vez estructurada por el abogado encargado y revisada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la política se pone a consideración de los miembros del Comité de Conciliación para su revisión y aprobación.
3. Una vez aprobada la política se divulga en la Entidad, por los diferentes canales de comunicación, para conocimiento de los funcionarios.
4. Posteriormente, se debe proponer un plan de acción que será la herramienta para implementar la política.
5. Finalmente se debe hacer un seguimiento a los indicadores aprobados en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

- **Plan de acción**

El plan de acción para implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de cada periodo, se deberá estructurar teniendo en cuenta las causas primarias que originaron las demandas a la Entidad en los veintiún (21) meses contados desde el primero de enero del año inmediatamente anterior a su formulación.

Por lo anterior, se deberá realizar una coordinación con los procesos que manejan los temas que tienen relación con las causas de demandas identificadas por la Entidad, por lo que cada área es la responsable de desarrollar las actividades que queden en el plan a su cargo, y deberán reportar al proceso de Gestión Jurídica los avances periódicamente.

¹ Circular Externa No. 09 del 24 de julio del 2023



Para lograr la materialización del plan de acción definido, se deben definir las actividades, el cronograma y los responsables, para lo cual se sugiere que el plan de acción contenga como mínimo la siguiente estructura:

- Causa: Describir el origen de las demandas.
- Actividad: Describir la acción definida para dar cumplimiento en el plan de acción.
- Cronograma: Indicar los meses del año en los que se daría cumplimiento con la actividad definida.
- Área/Responsable: Definir el responsable de la ejecución de la actividad.

• **Seguimiento**

El seguimiento al plan de acción estará a cargo del proceso de Gestión Jurídica y Contractual de la entidad, realizando seguimientos según la periodicidad definida por la Oficina Asesora Jurídica, teniendo en cuenta la información remitida por los procesos responsables de las actividades en el plan de acción.

Se deberá generar una herramienta para realizar el seguimiento a los planes de acción teniendo en cuenta las dinámicas propias de la Entidad, y conforme a lo dispuesto por la ANDJE en el software de prevención del sistema único de información litigiosa del Estado e-KOGUI.

ETAPA PREJUDICIAL

Esta etapa abarca las actuaciones que realiza la Entidad, a partir de la solicitud de subsanar un presunto daño antijurídico causado por su acción u omisión, y hasta antes de la interposición de la acción judicial en su contra por parte del afectado.

En esta etapa, la Entidad debe explorar y promover la utilización de los mecanismos de autocomposición y heterocomposición de solución de conflictos, a través de los cuales las partes puedan satisfacer sus respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso en sede judicial o arbitral.



Con esto, se busca la descongestión de la administración de justicia, la disminución de las demandas en contra del Instituto, y la identificación y el aprovechamiento de situaciones en las que resultaría más rentable finalizar la controversia antes de la etapa judicial, previa evaluación de la existencia e indiscutibilidad del derecho, y un análisis de costo de oportunidad.

Para esto el Ideam debe establecer las siguientes acciones:

- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. (Ley 2220 de 2022. Art. 120; Resolución 2629 de 2022. Art. 4).
- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. (Ley 2220 de 2022. Art. 120; Resolución 2629 de 2022. Art. 4).
- Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Ley 2220 de 2022. Art. 120; Resolución 2629 de 2022. Art. 4).
- Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa prejudicial. Para lo anterior, la entidad, a través de sus apoderados, alimenta el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (e-Kogui).

ETAPA DE DEFENSA JUDICIAL

Esta etapa inicia con la presentación de la demanda, continua con el ejercicio de representación y la defensa técnica, y termina con una decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal.



Las entidades deben gestionar los procesos judiciales o arbitrales en los que son parte, de forma que se salvaguarden el ordenamiento constitucional, legal y los intereses litigiosos de la entidad, se logre un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa técnica y se tomen decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

Para lo anterior, el Ideam deberá establecer las siguientes acciones:

- Evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, analizando la tasa de litigiosidad para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada, las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Garantizar los equipos y herramientas necesarias y óptimas para que los apoderados que adelanten la defensa de la Entidad atiendan las audiencias virtuales fijadas por los despachos judiciales, Ministerio Público y autoridades administrativas ante las cuales se deba adelantar la defensa.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa judicial, toma de decisiones y formulación de políticas en relación con los procesos judiciales en los que es parte.
- Llevar una base de datos actualizada de los procesos judiciales atendidos por el Proceso de Gestión Jurídica, incluyendo los que adelanten apoderados externos.
- Capacitar y mantener actualizados a los abogados de la Entidad, especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
- Construir la estrategia de defensa que podrá ser discutida con todos los abogados del proceso de Gestión Jurídica y Contractual.

- 
- Contar con el servicio especializado de consulta y revisión de todos los procesos a favor y en contra del Ideam, con la finalidad de prevenir el daño antijurídico en la defensa judicial del instituto.

Por su parte, los abogados que ejercen la representación judicial de los intereses del Instituto, deben dar aplicación a los siguientes lineamientos que orientarán la defensa técnica de los intereses litigiosos del Ideam:

- Realizar la representación judicial de manera eficiente y oportuna y siempre teniendo en cuenta: i) la fundamentación fáctica y jurídica de la demanda, ii) las fuentes del derecho aplicables, que incluyen el precedente judicial obligatorio, iii) las excepciones que puedan proponerse y probarse.
- Tener en consideración las sentencias de unificación del Consejo de Estado, el precedente judicial obligatorio y las pautas o líneas jurisprudenciales consolidadas.
- Prestar especial interés a los presupuestos procesales de la demanda, la contestación de la demanda, la audiencia inicial, la audiencia de pruebas, los alegatos de conclusión, la sentencia de primera instancia y los recursos que contra ella proceden.
- Revisar, para todos los medios de control, en el escrito de demanda: i) su contenido; ii) la individualización de las pretensiones; iii) la oportunidad para presentar su contestación; iv) la debida acumulación de pretensiones; v) las excepciones que resultan procedentes; vi) sus anexos (artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente).
- Tener en cuenta que cuando los asuntos reclamados sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (artículo 92 Ley 2220 de 2022).
- Tener presente que, en los procesos contencioso-administrativos, en cualquier estado de estos, a través del Ministerio Público, se podrán proponer o aceptar



fórmulas de arreglo para ser sometidas a consideración del juez o magistrado (artículo 131 Ley 2220 de 2022).

- Hacer oferta de revocatoria del acto administrativo, previa aprobación del Comité de Conciliación, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. Dicha oferta deberá incluir un análisis riguroso de las causales nulidad señaladas en el artículo 137, y deberá señalar los actos y decisiones objeto de la misma y la forma como se pretende restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados por los actos demandados.
- Tener en cuenta para la contestación de la demanda: i) indicar claramente el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad u organismos respecto del problema jurídico planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto; ii) presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la Entidad hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso, para lo cual deberá apoyarse en las dependencias administrativas o técnicas concernidas; iii) aportar la copia auténtica e íntegra de actos administrativos cuando se trate de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, y el expediente contractual completo cuando se trate de procesos de controversias contractuales; iv) pronunciarse de forma contundente sobre los conceptos, señalamientos e imputaciones presentados por el actor; v) suministrar la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta de los agentes departamentales, en cada caso concreto.
- Acudir, en la etapa respectiva, a todos los medios probatorios establecidos en el Código General del Proceso que considere pertinentes y conducentes para la defensa de los intereses de la Entidad. Al respecto, deben aportar las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la entidad, obviando solicitar a los jueces que oficien a efectos de que se remitan tales documentos.
- Conformar el expediente administrativo, como mínimo, desde el conocimiento de la presentación de la demanda. Es decir, al menos desde este momento la Entidad debe darse a la tarea de organizar los documentos y actuaciones que



sirvieron de fundamento, o son antecedentes de un acto administrativo, así como de las actuaciones tendientes a ejecutarlo.

- Proyectar la solicitud desde el proceso de Gestión Jurídica, en caso de requerir material probatorio por parte de alguna dependencia de la entidad, y hacer seguimiento a su pronta respuesta.
- Suministrar en todas las actuaciones judiciales el correo institucional creado en la Entidad para efectos de notificaciones judiciales, y garantizar su acceso oportuno a esta cuenta para el seguimiento a las notificaciones.
- Apoyar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Entidad, identificando, en los procesos a cargo, las causas y subcausas que generaron las demandas.
- Tener en consideración los manuales, guías y procedimientos expedidos por el Proceso de Gestión Jurídica y Contractual del Ideam.
- Alimentar y actualizar permanentemente las bases de datos o sistemas de información implementados por la Entidad para la adecuada gestión de la Etapa de Defensa Judicial.
- Capacitarse y mantener actualizado en relación con las materias necesarias para la adecuada defensa técnica de la Entidad.

ETAPA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Esta etapa comprende la gestión del procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. Esta debe adelantarse bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, con el propósito de que las entidades reduzcan la causación de intereses por la mora en el pago, mitiguen el impacto fiscal de las condenas y eviten nuevas fuentes de litigiosidad tales como procesos ejecutivos.

Para esto el Ideam debe:

- 1. Contar con un procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones:** El procedimiento de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones de las entidades debe estar de acuerdo con el previsto en el



Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015. Art. 2.8.6.1.1. y ss.). Las entidades públicas del orden nacional deben aplicar las circulares externas que contienen lineamientos sobre gestión de cumplimiento y pago de sentencias, conciliaciones y fortalecimiento institucional, emitidos por la ANDJE.

2. *Hacer la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones:*

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

A su vez, el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado por la Contaduría General de la República (Resolución 356 de 2007), dispone que las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

En este sentido, cada Entidad debe contar con una metodología de reconocido valor técnico para elaborar la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones, de acuerdo con normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, y evaluar la probabilidad de pérdida de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y laudos arbitrales (Resolución Núm 431 del 28 de julio del 2023), .

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado puso a disposición de las entidades públicas del orden nacional y territorial la metodología adoptada para el efecto como referente de buena práctica, a través de la Circular Externa Núm. 10 del 31 de julio del 2023.

3. Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.

Las entidades deben contar con la información necesaria para una adecuada gestión, toma de decisiones y formulación de políticas en relación con el cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones. Para esto, el Ideam deberá utilizar y alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI. El jefe financiero y el Jefe Jurídico deberán mantener la información sobre el pago y cumplimiento de sentencias actualizada, conforme los despliegues funcionales del Sistema eKOGUI.

ETAPA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

Con base en lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, modificada por las leyes 1474 de 2011 y 2195 de 2022, y la Ley 2220 de 2022, cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de un daño antijurídico, debe repetir contra el servidor, ex servidor público y/o particular en ejercicio de funciones públicas que con su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a ese daño o formular la pretensión de repetición dentro del mismo proceso en el cual se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

- 1. Evaluación de los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición:** El Ideam debe tener en cuenta que una vez se acredite el pago total de una condena, conciliación, laudo o de cualquier otro crédito derivado de la terminación de un conflicto en contra de la entidad, se deben realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, adoptar la decisión y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta. Asimismo, se debe informar a la Procuraduría General de la Nación las correspondientes decisiones y anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento



de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

2. Determinación de la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición: El Ideam debe determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. El llamamiento en garantía con fines de repetición es la posibilidad de formular la pretensión de repetición dentro del mismo proceso en el cual se pretenda la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la entidad. La Entidad debe pronunciarse sobre la formulación del llamamiento en garantía con fines de repetición observando las reglas y plazos establecidos en Ley 678 de 2001, modificadas por el capítulo VII de la Ley 2195 de 2022.

La decisión sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición está en cabeza del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Ideam.

ETAPA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

La gestión de conocimiento es un factor crítico de transformación para incorporar el aprendizaje histórico como base de la defensa jurídica del Estado. La litigiosidad contra el Estado es dinámica, por lo tanto, requiere innovación permanente. Esta etapa apunta a consolidar las capacidades institucionales para la defensa del Ideam, a través de la transferencia efectiva de conocimiento. Para ello, las entidades requieren generar contextos de aprendizaje que faciliten la construcción del conocimiento, de tal manera que se convierta en oportunidad para lograr un entendimiento generalizado de las fallas y/o aciertos de la defensa y tomar decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

Con este propósito se deben seguir los siguientes lineamientos:

- 
1. Todas las recomendaciones realizadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberán ser implementadas.
 2. En la gestión del conocimiento, del Ideam debe incorporar el aprendizaje histórico con base en la defensa jurídica, a partir de las estadísticas de litigiosidad en contra de la Entidad.
 3. En la gestión del conocimiento, el Ideam debe generar los contextos de aprendizaje, efecto para el cual se debe tomar como base el análisis cualitativo de los procesos ganados y perdidos, de tal manera que se convierta en la oportunidad para lograr un entendimiento generalizado de las fallas y aciertos de la defensa judicial de la entidad y tomar decisiones que contribuyan a la mejora de esta actividad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ideam desarrolla ejercicios periódicos de autodiagnóstico para determinar el estado de implementación de la política, su gestión, fortalezas y debilidades, para tomar medidas de acción encaminadas a la mejora continua para alcanzar la excelencia.

ROLES Y RESPONSABILIDADES

Para la debida implementación de la Política de Defensa Jurídica, se establecen los siguientes roles y responsabilidades:

- **Alta Dirección:** Se compromete generar todos los mecanismos necesarios para lograr el desarrollo e implementación de la política de defensa jurídica ciudadano, a través del aseguramiento de la disponibilidad de recursos para su cumplimiento y la asignación de líneas de autoridad y responsabilidad.
- **Comité de Conciliación:** Revisa y aprueba la Política de Defensa Jurídica.
- **Proceso de Gestión Jurídica y Contractual:** Elabora, verifica la implementación y hace seguimiento de la implementación de la Política de Defensa Jurídica a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ideam.
- **Líderes de proceso y equipos de trabajo:** Implementan los lineamientos y procedimientos establecidos para la defensa jurídica en la entidad acorde con su competencia y responsabilidad.

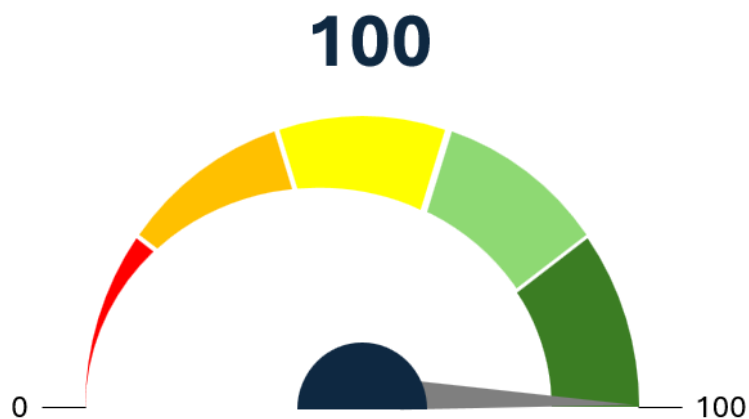
DIAGNOSTICO / AUTODIAGNÓSTICO

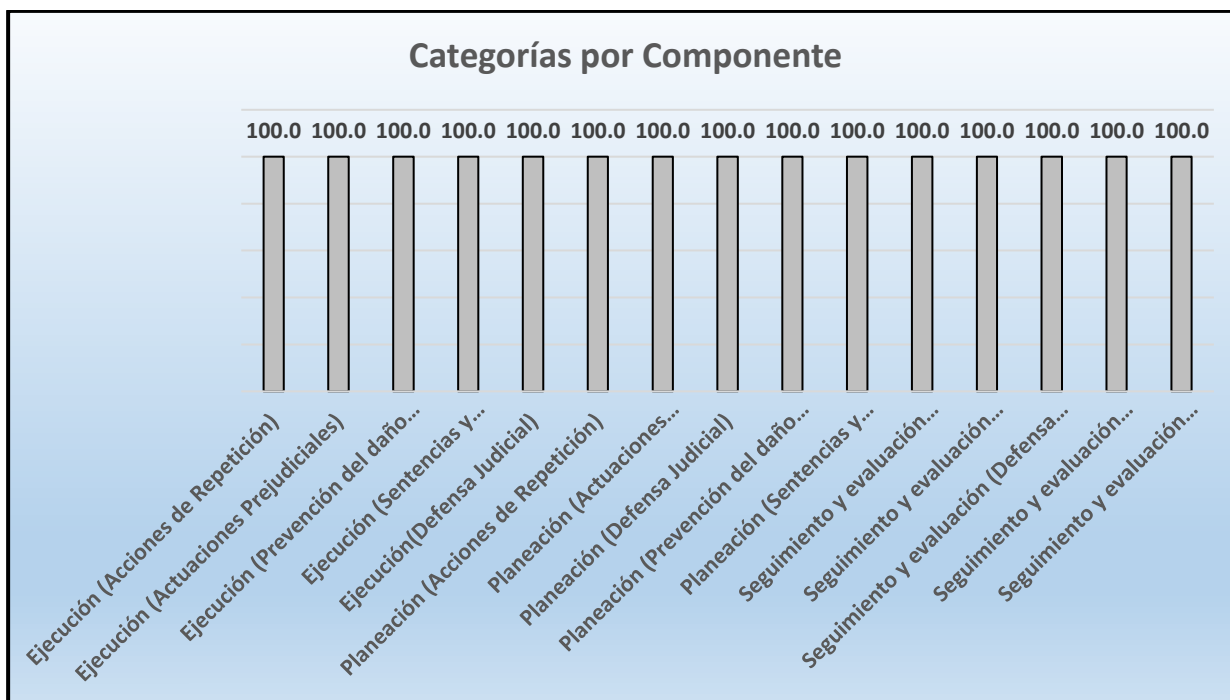
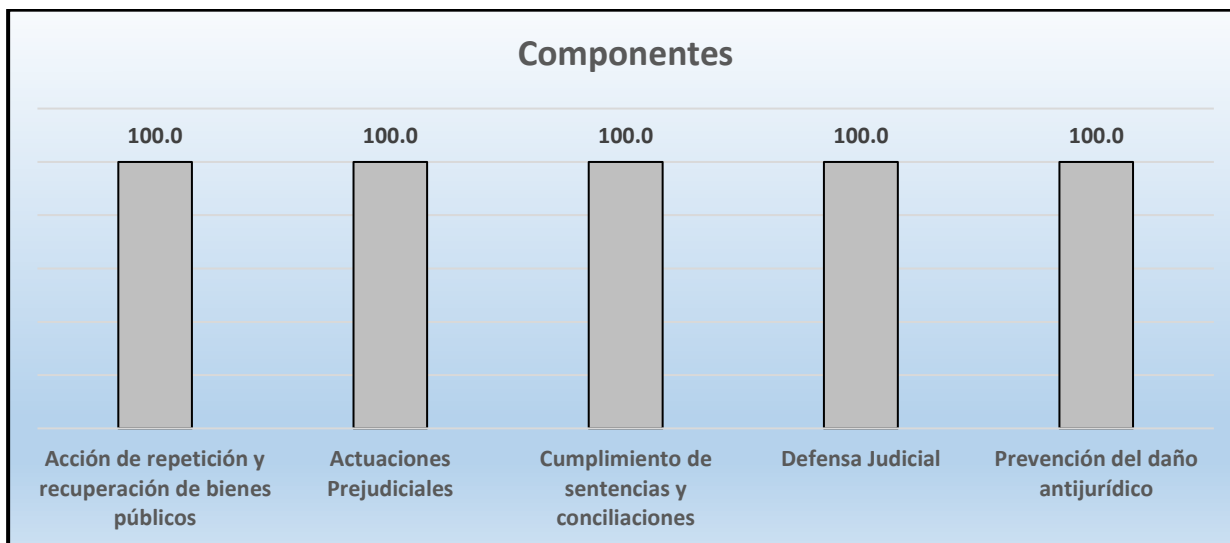
Los resultados obtenidos en el Ideam para esta política, muestra que se mantiene el cumplimiento de lo requerido para su adecuada implementación, toda vez que en las vigencias 2022 y 2023, se mantuvo 100 puntos; situación que refleja un esfuerzo en la gestión de las actuaciones prejudiciales, la defensa judicial, el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, la acción de repetición, y la gestión del conocimiento jurídico.

Adicionalmente se identificó que la Entidad cuenta con baja litigiosidad, por lo que el proceso de Gestión Jurídica y Contractual enfoca sus esfuerzos en acciones de prevención en la actuación de los servidores públicos y colaboradores del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam-, priorizando temáticas y definiendo acciones de prevención y precaución, tendientes a evitar la materialización de riesgos jurídicos y mitigar que su ocurrencia impacte la litigiosidad y condenas para la Entidad

Por ello, en la vigencia 2024, se llevó a cabo el ejercicio de autodiagnóstico de la política, aplicando la herramienta definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, obteniéndose el siguiente resultado:

Ilustración 01 Resultados de autodiagnóstico política Defensa Jurídica





SEGUIMIENTO

El seguimiento de la Política de Defensa Jurídica se enmarca en la dimensión de “Gestión de Valores para resultados” del MIPG, y se ve reflejado en los productos y actividades del proceso de Gestión jurídica y Contractual del Ideam y los indicadores vigentes.



Adicionalmente se realizarán diferentes acciones como el análisis, al inicio de cada vigencia, de la herramienta de autodiagnóstico diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y adoptada por el Ideam (diligenciada en la presente vigencia como se evidenció en este documento); igualmente se tomara como herramienta de seguimiento el formulario de autodiagnóstico ITA, y como resultado de este autodiagnóstico se formularán las acciones de mejora o cierres de brechas necesarios. Por último, una vez sean entregados los resultados del Índice de Desempeño Institucional, todas las acciones anteriormente mencionadas se articularán ajustándolas o incluyendo nuevas acciones de mejora.

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las acciones que se desprenden de la Política de Defensa Jurídica se evidencia a largo plazo, se hará un seguimiento anual a través del Comité de Conciliación.

EVALUACIÓN

La evaluación está a cargo del proceso de Mejoramiento Continuo, quienes en la Entidad se encargan de la tercera línea de defensa, tal como lo establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG en la Dimensión 7 “Control Interno”, el objetivo de esta evaluación es el de proporcionar información sobre la efectividad de los controles aplicados en su desarrollo por la primera y segunda línea con un enfoque basado en riesgos.

La evaluación a la presente política se realiza con el fin de verificar la conveniencia, adecuación, eficacia y alineación continua de los requisitos para la calidad y la mejora continua, en la implementación de esta política. Dicha evaluación se hará anualmente y los criterios para la misma son los establecidos en los diferentes mecanismos implementados dentro del Sistema de Gestión Integrado tales como:

- Acciones correctivas y de Mejora
- Cumplimiento de la Normatividad legal vigente
- Cumplimiento de los planes

- 
- Cumplimiento a los requisitos establecidos por el Ideam.
 - Seguimiento a los Riesgos
 - Seguimiento los Indicadores

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS

2.1. GENERALES

2.2. ESPECÍFICOS

3. ALCANCE

4. DEFINICIONES

5. MARCO NORMATIVO

6. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

6.1. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS CAUSAS GENERALES

6.1.1. DETERMINAR EL PERÍODO A ANALIZAR Y LOS INSUMOS

6.1.2. ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INSUMOS POR CAUSA GENERAL

6.1.3. PRIORIZAR LA CAUSA GENERAL

7. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS SUBCAUSAS

7.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SUBCAUSAS

7.2. PRIORIZACIÓN DE LAS SUBCAUSAS

8. ELABORACIÓN DE LA DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN

- 
- 8.1. FORMULAR EL PROBLEMA JURÍDICO
 - 8.2. PRECISAR LAS FUENTES JURÍDICAS
 - 8.3. TESIS O RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO
 - 8.4. FORMULACIÓN DE LA DIRECTRIZ
 - 8.5. CONDICIONES DE APLICACIÓN
 - 8.6. FORMATO
 - 8.7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA DIRECTRIZ
 - 8.8. APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Tablas

Tabla 1 – Demandas notificadas en contra del IDEAM ene- dic 2025

Tabla 2 – Identificación de las sub causas

Tabla 3 – Formato directriz de conciliación

1. INTRODUCCIÓN:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación de las entidades públicas constituyen instancias administrativas encargadas de formular políticas de prevención del daño antijurídico y de definir directrices institucionales para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la conciliación y la transacción. En desarrollo de estas funciones, les corresponde analizar la procedencia de la conciliación en cada caso concreto y fijar la posición institucional que orienta la actuación del representante legal y de los apoderados de la entidad.

En este marco, la formulación de directrices institucionales de conciliación se configura como una herramienta que permite operativizar dichas funciones, mediante la definición de criterios jurídicos claros, uniformes y previamente establecidos para el análisis de controversias recurrentes. De esta manera, se facilita



la toma de decisiones del Comité de Conciliación, se garantiza coherencia en la actuación institucional y se fortalece la defensa jurídica del Estado.

Estas directrices contribuyen, además, a optimizar la gestión litigiosa, racionalizar el uso de los recursos públicos y reducir la exposición al riesgo jurídico, en concordancia con los principios de economía, eficacia y coordinación administrativa que rigen la función pública.

De igual manera, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en ejercicio de sus competencias, ha establecido lineamientos metodológicos para la formulación de directrices institucionales de conciliación, orientados a garantizar su consistencia técnica, trazabilidad y alineación con las políticas de prevención del daño antijurídico. En particular, dicha metodología propone un enfoque basado en la identificación y priorización de causas y subcausas de litigiosidad como insumo para la adopción de decisiones informadas.

En este mismo sentido, el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), que fue diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una buena práctica para la gestión de la defensa jurídica del Estado (hoy ajustado y actualizado como **Caja de Herramientas** de gerencia jurídica pública), dispone de un conjunto de herramientas gerenciales orientadas a optimizar las distintas etapas del ciclo de defensa jurídica, dentro de las cuales se encuentra la herramienta para la formulación de directrices institucionales de conciliación. Dicha herramienta permite estructurar decisiones generales sobre la procedencia de la conciliación frente a causas y subcausas específicas, con base en fuentes jurídicas, contribuyendo a estandarizar criterios institucionales, agilizar la toma de decisiones y fortalecer la seguridad jurídica en la gestión de controversias.

En atención a lo anterior, el Comité de Conciliación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM adopta la presente directriz institucional de conciliación, mediante la cual se define la posición institucional frente a una subcausa específica de litigiosidad, con el propósito de orientar de manera



uniforme la decisión de conciliar o no conciliar en casos con identidad fáctica y jurídica.

Finalmente, una vez aprobada por el Comité de Conciliación, la presente directriz será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para su conocimiento y eventual evaluación metodológica, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

2. OBJETIVOS:

2.1. GENERALES

Adoptar e implementar una directriz institucional de conciliación al interior del Comité de Conciliación del IDEAM, que permita un análisis ágil, uniforme y jurídicamente sólido de las solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial que presenten identidad de problema jurídico, contribuyendo a la toma de decisiones estratégicas, la prevención del daño antijurídico y la adecuada gestión del riesgo jurídico, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022.

2.2. ESPECÍFICOS

- Estandarizar criterios jurídicos para el análisis de casos reiterativos sometidos a consideración del Comité de Conciliación.
- Optimizar la toma de decisiones del Comité de Conciliación, garantizando mayor eficiencia, oportunidad y coherencia institucional.
- Fortalecer la defensa jurídica del IDEAM mediante la adopción de lineamientos que contribuyan a la reducción de la litigiosidad y a la mitigación del impacto fiscal derivado de controversias judiciales y extrajudiciales.

- 
- Contribuir a la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico, en articulación con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 - Orientar la procedencia de la conciliación en casos con identidad fáctica y jurídica, conforme a criterios de viabilidad jurídica, conveniencia institucional y sostenibilidad fiscal.

3. ALCANCE:

El presente instrumento comprende el desarrollo integral del proceso de formulación, adopción e implementación de la directriz institucional de conciliación del IDEAM, desde la identificación y priorización de causas generales y subcausas de litigiosidad, hasta la definición de lineamientos de decisión y su remisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para su conocimiento.

Así mismo, incluye su posterior aprobación por parte del Comité de Conciliación, así como su aplicación como herramienta orientadora en el análisis de solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial que presenten identidad de problema jurídico.

Para efectos de la presente directriz, el Comité de Conciliación analizará la actividad litigiosa de la entidad correspondiente al período comprendido entre el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**, de conformidad con los lineamientos metodológicos vigentes en materia de formulación de directrices institucionales de conciliación.

4. DEFINICIONES:

APODERADO: Abogado interno o externo al que se le ha conferido la representación judicial o extrajudicial del IDEAM, con facultades para actuar en defensa de los intereses de la entidad, conforme al respectivo poder otorgado.



COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Instancia administrativa encargada de estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, así como de definir la procedencia de la conciliación y fijar la posición institucional en materia de defensa judicial, en los términos de la Ley 2220 de 2022.

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN: Lineamiento estratégico adoptado por el Comité de Conciliación que establece criterios jurídicos y parámetros de decisión frente a casos reiterativos con identidad de problema jurídico, orientado a estandarizar la actuación institucional, optimizar la toma de decisiones y fortalecer la defensa jurídica del Estado.

Estas directrices constituyen herramientas de gestión que contribuyen a la eficiencia administrativa, reducen los tiempos de análisis y promueven coherencia en la respuesta institucional frente a solicitudes de conciliación.

JURISPRUDENCIA: Conjunto de decisiones judiciales que, a través de su ratio decidendi, constituyen criterio auxiliar o precedente obligatorio para la interpretación y aplicación del derecho.

PODER: Acto jurídico mediante el cual se confieren facultades a un abogado para representar a la entidad en actuaciones judiciales o extrajudiciales.

PROCESO JUDICIAL: Conjunto ordenado de actuaciones procesales que se desarrollan ante una autoridad judicial con el fin de resolver una controversia o definir una situación jurídica concreta.

PROBLEMA JURÍDICO: Formulación abstracta de una cuestión de derecho cuya solución resulta aplicable a un conjunto de supuestos fácticos homogéneos.

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO: Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a evitar la ocurrencia de hechos generadores de responsabilidad patrimonial del Estado o a mitigar sus efectos, mediante la identificación y gestión de riesgos jurídicos.



RIESGO JURÍDICO: Probabilidad de que una entidad pública incurra en responsabilidad patrimonial como consecuencia de sus actuaciones, omisiones o decisiones, así como del impacto fiscal asociado a dichas contingencias.

5. MARCO NORMATIVO:

El presente documento se fundamenta en el siguiente marco normativo y técnico:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Ley 1444 de 2011, por medio de la cual se escinden ministerios y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República.
- Decreto Ley 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Lineamientos y metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Caja de Herramientas Modelo Optimo de Gestión – MOG, directriz institucional de conciliación.

6. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La presente directriz será elaborada con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual consiste en tres pasos: 1) Identificación y priorización de causas generales, 2) Identificación y priorización de subcausas y 3) Elaboración de la directriz.



A continuación, se detallan los pasos enunciados:

6.1. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS CAUSAS GENERALES.

El insumo que se tomará está compuesto por las demandas notificadas a la entidad en el periodo estudiado, excluyéndose las condenas y las acciones de tutela, debido a que, en dicho periodo, no existieron condenas impuestas en contra de la entidad, así como tampoco fallos de tutela desfavorables a los intereses de esta que impliquen erogación económica a cargo del instituto.

6.1.1. Determinar el período a analizar y los insumos:

Se llevó a cabo, por parte de la Oficina Asesora Jurídica, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, y la apoderada judicial de la entidad, la revisión de las demandas promovidas en contra del IDEAM, cuya notificación se efectuó durante el período comprendido entre el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**.

En desarrollo de esta actividad, se identificaron y analizaron los hechos y fundamentos jurídicos expuestos por los demandantes, con el propósito de determinar las causas generales que originan la litigiosidad de la entidad y establecer patrones recurrentes susceptibles de priorización.

Se evidencia que, en dicho lapso, el IDEAM fue notificado en calidad de demandado, de un total de tres (3) procesos judiciales nuevos por diferentes causas generales, a través de los distintos medios de control.

Con base en lo anterior, se clasificaron y agruparon las demandas por tipo de acción, priorizando principalmente la frecuencia.

A continuación, en la siguiente tabla se describen los aspectos generales de la actividad litigiosa de la entidad, causado entre el 1 de enero del 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

6.1.2. Organización y análisis de los insumos por causa general

Tabla 1. Demandas en contra del IDEAM, Ene 2025 Dic 2025, e identificación de la causa general.

NOMBRE DE LA ENTIDAD		INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. IDEAM	NIVEL DE LITIGIOSI DAD	BAJO
PASO UNO: CAUSAS GENERALES				
PERÍODO ANALIZADO		DESDE 01/01/2025	HASTA	31/12/2025
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CAUSA GENERAL SEGÚN e-KOGUI	CANTIDAD INSUMO	Conciliable S/N Revisar si existe prohibición legal o restricción jurisprudencial para conciliar.
DEMANDA	Reparación Directa	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA	1	S
DEMANDA	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos	INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	1	S
DEMANDA	Nulidad y restablecimiento del derecho	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA	1	S
TOTAL			3	

Conforme a la parametrización que proporciona el sistema e-KOGUI, las causas generales identificadas en esos 3 procesos fueron las siguientes:

- 
- (i) Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera
 - (ii) Incumplimiento de sentencia judicial
 - (iii) Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera.

6.1.3. Priorizar la causa general

Con base en la información obtenida a partir de los insumos analizados, se concluye que la causa general a priorizar es la **"ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA"**.

Si bien las causas identificadas presentan una frecuencia equivalente en términos cuantitativos, la priorización se fundamenta en criterios cualitativos, particularmente en el **riesgo jurídico asociado**, el **impacto institucional** y la **potencial afectación de derechos de los servidores públicos**, lo cual incrementa la probabilidad de generación de condenas y contingencias fiscales para la entidad.

En este sentido, los asuntos relacionados con la declaratoria de insubsistencia de funcionarios de carrera administrativa involucran el análisis de garantías constitucionales como el debido proceso, la estabilidad laboral reforzada y el mérito, lo que les confiere un mayor nivel de complejidad jurídica y relevancia institucional.

La causa general denominada "ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA" corresponde a controversias derivadas del ejercicio de la función administrativa en materia de gestión del talento humano, específicamente en relación con el retiro del servicio de servidores públicos inscritos en carrera administrativa como consecuencia de una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.



Este tipo de litigios se materializa, principalmente, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el cual los demandantes cuestionan la legalidad de los actos administrativos de evaluación y retiro, alegando, entre otros aspectos, la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de defensa, la estabilidad laboral reforzada y el mérito como principio rector del acceso y permanencia en el servicio público.

Del análisis de los casos revisados, se evidencia que las controversias suelen estructurarse sobre los siguientes ejes problemáticos:

- Cuestionamientos a la validez de la evaluación del desempeño laboral, particularmente en lo relacionado con la concertación de compromisos, seguimiento, calificación, notificación y procedibilidad de los recursos.
- Alegaciones de falsa motivación o desviación de poder en la expedición del acto de insubsistencia.
- Presuntas irregularidades en el agotamiento de la actuación administrativa, incluyendo recursos y notificaciones.
- Discusión sobre la existencia o no de garantías efectivas de debido proceso administrativo.

No obstante, desde la perspectiva de la defensa jurídica de la entidad, este tipo de casos presenta elementos estructurales que fortalecen la posición institucional, entre ellos:

- La presunción de legalidad de los actos administrativos, que traslada la carga de la prueba al demandante.
- La existencia de una causal objetiva de retiro del servicio, prevista en la ley, derivada de la calificación no satisfactoria del desempeño laboral.
- La trazabilidad del proceso de evaluación, soportado en evidencias documentales y en herramientas institucionales como los sistemas de evaluación del desempeño dispuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- 
- La posibilidad de estructurar defensas procesales sólidas, tales como excepciones de caducidad, inepta demanda o falta de agotamiento de requisitos de procedibilidad.

Adicionalmente, estos asuntos presentan un alto impacto institucional y jurídico, en la medida en que:

- Involucran directamente la gestión del talento humano y la correcta aplicación del sistema de carrera administrativa.
- Pueden generar contingencias fiscales relevantes, especialmente en eventos de reintegro y pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir.
- Tienen un efecto multiplicador, dado que las decisiones judiciales en esta materia pueden influir en otros casos similares dentro de la entidad.

En este contexto, la priorización de esta causa responde no solo a criterios cuantitativos, sino a un enfoque estratégico basado en la gestión del riesgo jurídico, la complejidad de los asuntos y su potencial impacto en la sostenibilidad institucional.

7. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS SUBCAUSAS.

En este aspecto, se identificarán las subcausas que dieron origen a la causa general priorizada, procediendo con la verificación de los elementos que están relacionados con el hecho determinante del daño por el cual se reclama en la causa general priorizada.

7.1. Identificación de las subcausas

A continuación, en la siguiente tabla se describirán las subcausas encontradas, partiendo de una descripción de los hechos y de las causas primarias así:

Tabla 2. Identificación de las subcausas

NOMBRE DE LA ENTIDAD	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. IDEAM		
PASO DOS: IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS SUBCAUSAS			
CAUSA A PARTIR DE LA DEMANDA	HECHOS	SUBCAUSAS	CANTIDAD DE INSUMO
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA	Funcionario inscrito en carrera administrativa es retirado del servicio mediante acto administrativo que declara la insubsistencia de su nombramiento, como consecuencia de haber obtenido una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.	Cuestionamiento a la legalidad de la declaratoria de insubsistencia derivada de una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, por presuntas irregularidades en el proceso de evaluación, notificación o garantía del debido proceso.	1

7.2. Priorizar la subcausa.

Para la priorización de la subcausa, se tuvieron en cuenta criterios de análisis cualitativo relacionados con el **riesgo jurídico**, el **impacto institucional**, la **posibilidad de reiteración del conflicto** y el **potencial de generación de contingencias fiscales**.

Como resultado de este análisis, se priorizó la subcausa denominada:

"Cuestionamiento a la legalidad de la declaratoria de insubsistencia derivada de una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, por presuntas



irregularidades en el proceso de evaluación, notificación o garantía del debido proceso.”

La priorización de esta subcausa obedece a las siguientes consideraciones:

- **Alto riesgo jurídico:** Este tipo de controversias involucra la posible vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, la estabilidad laboral y el mérito, lo que incrementa la probabilidad de decisiones adversas en sede judicial.
- **Impacto institucional relevante:** Los procesos asociados a esta subcausa inciden directamente en la gestión del talento humano y en la correcta aplicación del sistema de carrera administrativa, afectando la estabilidad organizacional y la confianza en los procesos internos.
- **Potencial impacto fiscal:** En caso de prosperar las pretensiones, pueden generarse condenas relacionadas con reintegros, pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir, lo que representa una contingencia económica significativa para la entidad.
- **Reiteración del patrón litigioso:** Del análisis de los insumos se evidencia que las demandas comparten un núcleo fáctico común, centrado en cuestionamientos al proceso de evaluación del desempeño como fundamento del acto de insubsistencia.
- **Posibilidad de estandarización de la defensa:** La entidad cuenta con una línea argumentativa sólida, basada en la presunción de legalidad de los actos administrativos y en la existencia de una causal objetiva de retiro del servicio, lo que permite definir criterios uniformes para la toma de decisiones en materia de conciliación.

En este contexto, la subcausa priorizada permite focalizar esfuerzos en la gestión del riesgo jurídico asociado a la desvinculación de servidores de carrera administrativa, así como fortalecer la coherencia institucional en la respuesta frente a este tipo de reclamaciones.

8. ELABORACIÓN DE LA DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN

8.1. Formular el problema jurídico

El problema jurídico constituye el punto de partida para el análisis de la controversia, en tanto permite delimitar el alcance del debate y orientar la definición de la posición institucional frente a casos con identidad fáctica y jurídica.

En la subcausa priorizada, se identificó el siguiente problema jurídico:

¿Existe responsabilidad por parte del IDEAM por la presunta ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de un funcionario de carrera administrativa, cuando dicho retiro se fundamenta en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, frente a alegaciones de irregularidades en el proceso de evaluación o vulneración del debido proceso?

8.2. Precisar las fuentes jurídicas

Régimen normativo

- Constitución Política de Colombia
 - Artículo 125: Establece la carrera administrativa como regla general y prevé el retiro del servicio por calificación no satisfactoria en el desempeño.
 - Artículo 209: Principios que rigen la función administrativa, en especial eficacia, economía y publicidad.
- Ley 909 de 2004

- 
- Artículos 41, 42 y 43: Regulan las causales de retiro del servicio, incluyendo la declaratoria de insubsistencia por calificación no satisfactoria, y sus efectos sobre los derechos de carrera.
 - Decreto 1083 de 2015
 - Regula el régimen de empleo público y establece la declaratoria de insubsistencia como causal de retiro del servicio.
 - Ley 1437 de 2011 (CPACA)
 - Artículo 88: Presunción de legalidad de los actos administrativos.
 - Artículo 137: Causales de nulidad de los actos administrativos.
 - Artículo 164: Término de caducidad del medio de control.
 - Ley 2220 de 2022
 - Disposiciones sobre conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y requisito de procedibilidad.

Reglas, criterios o pautas jurisprudenciales:

- Jurisprudencia del Consejo de Estado que reconoce:
 - La **presunción de legalidad de los actos administrativos**, trasladando la carga de la prueba al demandante.
 - La **calificación del desempeño como acto administrativo motivado**, que constituye fundamento válido para la declaratoria de insubsistencia.
 - La necesidad de que el demandante demuestre de manera concreta la existencia de vicios como falsa motivación, violación del debido proceso o desviación de poder.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre otras, sentencias C-553 de 2010 y SU-054 de 2015), que establece:

- 
- La carrera administrativa como garantía de estabilidad basada en el mérito.
 - La obligación de motivar los actos de retiro del servicio.
 - La importancia del debido proceso en las decisiones que afectan la permanencia en el empleo público.

Criterios conceptuales de autoridad: Concepto 031941 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la declaratoria de insubsistencia evaluación de desempeño no satisfactoria.

8.3. Tesis o respuesta al problema jurídico

No existe responsabilidad por parte del IDEAM frente a la declaratoria de insubsistencia de un funcionario de carrera administrativa, cuando dicha decisión se fundamenta en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, siempre que el proceso de evaluación se haya adelantado conforme a la normatividad vigente y con observancia de las garantías del debido proceso.

En estos casos, la declaratoria de insubsistencia constituye una **consecuencia jurídica objetiva**, derivada directamente del resultado insatisfactorio de la evaluación del desempeño, prevista expresamente en el ordenamiento jurídico como causal de retiro del servicio, lo cual limita la discrecionalidad de la administración y refuerza la legalidad del acto administrativo.

En ese sentido, los actos administrativos que soportan el retiro del servicio se encuentran amparados por la **presunción de legalidad**, correspondiendo al demandante la carga de desvirtuarla mediante la demostración de vicios concretos como falsa motivación, desviación de poder o vulneración del debido proceso, lo cual no se configura cuando la actuación administrativa se encuentra debidamente sustentada en evidencias objetivas del desempeño laboral.



Así mismo, la evaluación del desempeño laboral constituye un acto administrativo motivado, que refleja el seguimiento, medición y valoración del cumplimiento de las funciones asignadas al servidor público, y que sirve como fundamento válido para la adopción de decisiones en materia de permanencia en el empleo.

En consecuencia, **no resulta procedente la conciliación** en este tipo de asuntos cuando se evidencie que: (i) la evaluación del desempeño se encuentra en firme; (ii) el procedimiento administrativo se surtió con observancia de las garantías legales; y (iii) la declaratoria de insubsistencia se deriva de una causal objetiva prevista en la ley.

8.4. Formulación de la directriz

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM no promoverá la conciliación en las solicitudes relacionadas con la declaratoria de insubsistencia de funcionarios de carrera administrativa, cuando dicha decisión se fundamente en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, siempre que el procedimiento administrativo se haya adelantado conforme a la normatividad vigente y con observancia de las garantías del debido proceso.

8.5. Condiciones de aplicación

La presente directriz será aplicable cuando en la solicitud de conciliación se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios:

- Que la controversia tenga origen en la declaratoria de insubsistencia de un funcionario de carrera administrativa.
- Que el acto administrativo de retiro del servicio se encuentre fundamentado en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.

- Que la evaluación del desempeño laboral se encuentre debidamente realizada, motivada y en firme.
- Que el procedimiento administrativo haya garantizado el debido proceso, incluyendo la concertación de compromisos, seguimiento, evaluación y notificación conforme a la normatividad aplicable.
- Que no se evidencien vicios manifiestos de legalidad, tales como falsa motivación, desviación de poder o vulneración comprobada de derechos fundamentales.

8.6. Formato

Tabla 3 – Formato directriz de conciliación

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN No. 003 IDEAM
Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación:
Objetivo de la directriz: Establecer criterios jurídicos uniformes para orientar la toma de decisiones del Comité de Conciliación del IDEAM frente a solicitudes de conciliación relacionadas con la declaratoria de insubsistencia de funcionarios de carrera administrativa derivada de calificaciones no satisfactorias en la evaluación del desempeño laboral, con el fin de garantizar la coherencia institucional, optimizar la gestión del riesgo jurídico y fortalecer la defensa judicial de la entidad.
Directriz de conciliación: El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM no promoverá la conciliación en las solicitudes relacionadas con la declaratoria de insubsistencia de funcionarios de carrera administrativa, cuando dicha decisión se fundamente en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, siempre que el procedimiento administrativo se haya adelantado conforme a la normatividad vigente y con observancia de las garantías del debido proceso.
Causa general: Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario de carrera

Subcausa: Cuestionamiento a la legalidad de la declaratoria de insubsistencia derivada de una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, por presuntas irregularidades en el proceso de evaluación, notificación o garantía del debido proceso.

Problema jurídico: *¿Existe responsabilidad por parte del IDEAM por la presunta ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de un funcionario de carrera administrativa, cuando dicho retiro se fundamenta en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, frente a alegaciones de irregularidades en el proceso de evaluación o vulneración del debido proceso?*

Tesis o respuesta: No existe responsabilidad por parte del IDEAM frente a la declaratoria de insubsistencia de un funcionario de carrera administrativa, cuando dicha decisión se fundamenta en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, siempre que el proceso de evaluación se haya adelantado conforme a la normatividad vigente y con observancia de las garantías del debido proceso.

En estos casos, la declaratoria de insubsistencia constituye una **consecuencia jurídica objetiva**, derivada directamente del resultado insatisfactorio de la evaluación del desempeño, prevista expresamente en el ordenamiento jurídico como causal de retiro del servicio, lo cual limita la discrecionalidad de la administración y refuerza la legalidad del acto administrativo.

En ese sentido, los actos administrativos que soportan el retiro del servicio se encuentran amparados por la **presunción de legalidad**, correspondiendo al demandante la carga de desvirtuarla mediante la demostración de vicios concretos como falsa motivación, desviación de poder o vulneración del debido proceso, lo cual no se configura cuando la actuación administrativa se encuentra debidamente sustentada en evidencias objetivas del desempeño laboral.

Así mismo, **la evaluación del desempeño laboral constituye un acto administrativo motivado, que refleja el seguimiento, medición y valoración del cumplimiento de las funciones asignadas al servidor público**, y que sirve como fundamento válido para la adopción de decisiones en materia de permanencia en el empleo.

Condiciones de aplicación: La directriz será aplicada siempre que en el asunto pretendido se encuentren probados los siguientes aspectos:

- a) Que la controversia tenga origen en la declaratoria de insubsistencia de un funcionario de carrera administrativa.
- b) Que el acto administrativo de retiro del servicio se encuentre fundamentado en una calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.
- c) Que la evaluación del desempeño laboral se encuentre debidamente realizada, motivada y en firme.
- d) Que el procedimiento administrativo haya garantizado el debido proceso, incluyendo la concertación de compromisos, seguimiento, evaluación y notificación conforme a la normatividad aplicable.

Que no se evidencien vicios manifiestos de legalidad, tales como falsa motivación, desviación de poder o vulneración comprobada de derechos fundamentales.

Fuentes jurídicas

Normativas (X) Jurisprudenciales (X) Conceptuales (X)

Normativas:

Constitución Política de Colombia

- Artículo 125: Establece la carrera administrativa como regla general y prevé el retiro del servicio por calificación no satisfactoria en el desempeño.

	- Artículo 209: Principios que rigen la función administrativa, en especial eficacia, economía y publicidad. Ley 909 de 2004 - Artículos 41, 42 y 43: Regulan las causales de retiro del servicio, incluyendo la declaratoria de insubsistencia por calificación no satisfactoria, y sus efectos sobre los derechos de carrera. Decreto 1083 de 2015 - Regula el régimen de empleo público y establece la declaratoria de insubsistencia como causal de retiro del servicio. Ley 1437 de 2011 (CPACA) - Artículo 88: Presunción de legalidad de los actos administrativos. - Artículo 137: Causales de nulidad de los actos administrativos. - Artículo 164: Término de caducidad del medio de control. Ley 2220 de 2022 - Disposiciones sobre conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y requisito de procedibilidad. Jurisprudenciales:
--	--

	Sentencias C-553 de 2010 y SU-054 de 2015), que establece: - La carrera administrativa como garantía de estabilidad basada en el mérito. - La obligación de motivar los actos de retiro del servicio. - La importancia del debido proceso en las decisiones que afectan la permanencia en el empleo público.
Vigencia de la directriz: 13-05-2026	

8.7. Seguimiento y evaluación de la directriz

El presente documento será remitido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para su conocimiento y eventual revisión metodológica.

Así mismo, el Comité de Conciliación del IDEAM realizará el seguimiento a la aplicación de la presente directriz, con el fin de verificar su efectividad como herramienta de apoyo en la toma de decisiones y su contribución a la gestión del riesgo jurídico de la entidad.

Para tal efecto, se evaluará periódicamente su aplicación en los casos sometidos a consideración del Comité, identificando el número de solicitudes de conciliación en las cuales se aplicó la directriz frente al total de asuntos relacionados con la subcausa priorizada, así como los resultados obtenidos en términos de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

8.8. Aprobación del comité de conciliación.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión el estudio del presente documento, con el fin de someterlo a consideración y aprobación por parte de sus miembros.

Una vez aprobado, la directriz institucional de conciliación será de obligatorio cumplimiento para los apoderados y dependencias involucradas en el análisis de solicitudes de conciliación relacionadas con la subcausa priorizada, y entrará en vigencia a partir de la fecha definida en el acta respectiva.

Así mismo, el Comité de Conciliación dispondrá las acciones necesarias para su implementación, difusión y seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos en el presente documento.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Con el fin de profundizar en la implementación de esta política, se puede consultar las siguientes herramientas y documentos:

- El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP ha dispuesto una serie de documentos que facilitan la implementación de la política por parte de las entidades públicas. Estos documentos deben ser consultados de manera permanente en la página web de MIPG: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg/inicio>
- ANDJE - Liquidación de Intereses Crédito Judicial. Estas se pueden consultar en el enlace: <https://liquidacion.defensajuridica.gov.co/dist/index.htm>
- ANDJE - Cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales. Esta se puede consultar en el enlace: https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/00_50.pdf
- ANDJE- Componente de Prevención del Daño Antijurídico. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha dispuesto mediante la circular externa No. 5



del 27 de septiembre de 2019 y la circular externa No. 9 del 24 julio de 2023, los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico

- Aplicativo para la formulación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- Metodología para la elaboración de directrices institucionales de conciliación.

Estas se pueden consultar en el enlace:
https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-alciudadano/politicas_preencion/Paginas/default.aspx ANDJE Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.

- Documento especializado No. 17: Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación como documento orientador
https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicacionesandje/documentos_especializados/Documents/protocolo_comites_conciliacion_documento_ajustado_06_junio_2017.pdf

Metodología para el cálculo de la provisión contable: Contenida en la Resolución No 431 del 28 de julio de 2023.

- Contenido especializado incluye cursos virtuales en la plataforma de la Comunidad Jurídica del Conocimiento:
<https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/>
- Modulo Jurisprudencia E-kogui
https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/inicio_bop.aspx
- Las demás herramientas que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha socializado a las entidades públicas en el marco de la transformación de la justicia en la era digital, tales como el emparejador de sentencias de unificación,

el modelo de probabilidad de pérdida de un proceso, el buscador semántico, la herramienta adicional para conciliaciones o “Conciliador”, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión 2023 V.5 - Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Portal web del Departamento Administrativo de la Función Pública:
<https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg/como-opera-mipg>

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	29/11/2024	Esta Política de Defensa Jurídica ha sido aprobada y adoptada por el Comité de Conciliación y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión del 29 de noviembre de 2024 y tiene vigencia desde su aprobación.
02	26/08/2026	Se incluye en la Política de Defensa Jurídica la directriz institucional de conciliación del IDEAM 2026, aprobada por el Comité de conciliación en sesión ordinaria del 13 de mayo de 2026.

